



ÁREA DERECHO TRIBUTARIO.

MEDIDAS DE URGENCIA EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

En los últimos días se han aprobado diversas medidas para hacer frente a la situación creada por el covid-19. A través de esta breve nota informamos de las que afectan al ámbito tributario,.

1.- Aplazamiento y fraccionamiento de deudas tributarias.

Mediante el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 (BOE 13 de marzo de 2020), se ha establecido la posibilidad, para autónomos y pequeñas y medianas empresas (volumen de operaciones del año anterior inferior a 6.010.121,04 euros) de solicitar el aplazamiento en el ingreso de la deuda tributaria correspondientes a las declaraciones, liquidaciones o autoliquidaciones cuyo plazo de ingreso finalice entre el 13 de marzo y el 30 de mayo de 2020.

Las condiciones del aplazamiento serán las siguientes:

- a) El plazo será de 6 meses.
- b) No se devengarán intereses de demora durante los tres primeros meses, si a partir del tercer mes.
- c) No será necesario prestar garantía para su solicitud.
- d) Excepcionalmente podrán ser aplazadas deudas por IVA y retenciones, conceptos que hasta ahora no podían ser objeto de aplazamiento.
- e) El importe máximo de la deuda aplazable sin garantías sigue siendo de 30.000€.

Esta medida afectará, por ejemplo, al IVA mensual de febrero, marzo y abril, para pymes que optaran por el SII, y a los pagos correspondientes al primer trimestre –como Retenciones, IVA y pagos fraccionados de empresarios y de Sociedades-, cuyo plazo de presentación termina el 20 de abril.

En desarrollo de lo anterior, la Agencia Tributaria ha publicado, el pasado lunes 16 de marzo, unas instrucciones provisionales y ha habilitado el trámite de solicitud del aplazamiento. Adjuntamos enlace por si pudiera ser de su interés

<https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/RSS/Todas las Novedades/Le interesa conocer/Nuevas instrucciones provisionales para solicitar aplazamientos de acuerdo con las reglas de facilitacion de liquidez para py de 12 de marzo.shtml>

2.- Suspensión de plazos procesales y administrativos y suspensión de los plazos de prescripción y caducidad.

Por otro lado, el pasado sábado se aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE 14 de marzo de 2020).

Entre otras cuestiones, y en lo que se refiere al ámbito tributario se acuerdan las siguientes medidas:

- Se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales incluido, también, el contencioso-administrativo. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que cese el estado de alarma.
- Se suspenden e interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos con las entidades del sector público, como es la Administración Tributaria. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.
- Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del Real Decreto y, en su caso, de las prórrogas adoptadas.

3.- Suspensión de ciertos plazos de pago y mantenimiento de la obligación de presentación y pago de autoliquidaciones tributarias

Finalmente en el BOE de hoy 18/03/2020 se ha publicado el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, en el que se recogen nuevas medidas urgentes y extraordinarias para frenar el impacto

del COVID-19. En lo que se refiere al ámbito tributario, el artículo 33 recoge las siguientes medidas:

- **Quedan suspendidos los siguientes plazos en el ámbito tributario:**
 - Los plazos de pago de las liquidaciones practicadas por la AEAT que estén en período voluntario o en apremio. **Sin embargo, no quedan suspendidos los plazos de presentación y pagos derivados de autoliquidaciones** a las que vienen obligados los contribuyentes, por lo que deberán atenderse dichas obligaciones sin perjuicio de la posible solicitud de aplazamientos sin garantía hasta 6 meses en el caso de PYMES y autónomos como comentábamos anteriormente.
 - Los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos.
 - Ciertos plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes como resultado de los procedimientos de apremio.
 - y los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación, que no hayan concluido a la entrada en vigor del real decreto-ley.
 - Adicionalmente, en el seno del procedimiento administrativo de apremio, no se procederá a la ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el día 30 de abril.

En el caso de que estos plazos correspondieran a **procedimientos ya iniciados** con anterioridad a la entrada en vigor del real-decreto y que no hubieran concluido se ampliarán hasta el próximo **30 de abril**.

En el caso que **se comuniquen a partir de la entrada en vigor** de esta medida se extenderán hasta el **20 de mayo de 2020**, salvo que el plazo otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación

En cualquier caso, si se cumple con el plazo y se pagare la deuda, se atendiera el requerimiento o se formularan alegaciones, se entenderá cumplida la obligación respectiva.

- El período comprendido desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley hasta el 30 de abril de 2020:
 - No computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión, si bien durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles
 - No computará a efectos de los plazos de prescripción ni de caducidad.
 - A los efectos de los plazos de prescripción, se entenderán notificadas las resoluciones que pongan fin a los procedimientos tributarios cuando se acredite un intento de notificación de la resolución que ponga fin.
- El plazo para interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas frente a actos tributarios, así como para recurrir en vía administrativa las resoluciones dictadas en los procedimientos económico-administrativos, no se iniciará hasta el 30 de abril o hasta que se haya producido la notificación si esta última se hubiera producido con posterioridad a aquel momento

El pasado domingo la AEAT publicó en su web el siguiente mensaje que ya auguraba los cambios normativos a los que hacíamos referencia:

“Las Oficinas de la AEAT estarán TEMPORALMENTE CERRADAS PARA LA ATENCIÓN PRESENCIAL debido al estado de alarma declarado mediante RD 463/2020, cuya Disposición Adicional Tercera establece la SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS.

No se preocupe si tiene algún trámite pendiente.

La Agencia Tributaria es consciente de esta situación.

Además, se está tramitando una norma legal tributaria con la ampliación de los plazos para realizar trámites.

Si tiene cita pendiente, podrá obtener más adelante una nueva cita.

Para cualquier información adicional puede acceder a: www.agenciatributaria.es

También puede llamar a los teléfonos: 901 33 55 33 y 91 554 87 70”

4.- Certificados electrónicos caducados o próximos a caducar

Hoy 18/03/2020 la Agencia Estatal de Administración Tributaria ha publicado en su web que para aquellos contribuyentes cuyo certificado electrónico esté caducado o próximo a caducar, la AEAT permitirá el uso de los certificados caducados en su SEDE de acuerdo con lo previsto en Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

En este sentido se aclara que el navegador de preferencia debe ser FireFox en caso que el navegador habitual no lo reconociera.

5.- Medidas adoptadas por las Comunidades Autónomas.

Las Comunidades Autónomas, además de suspender temporalmente la atención personal a los contribuyentes, están anunciando diversas medidas que afectan a los impuestos autonómicos:

En el caso de Madrid, se han declarado inhábiles los días comprendidos entre el pasado viernes 13 de marzo hasta el día 26 de este mes, sin perjuicio que es probable su prórroga en la medida en que también se prorrogue el estado de alarma. Esto supone que cualquier plazo que venza en estos días se prorrogue de forma automática al primer día hábil siguiente.

En el caso de Cataluña, se ha acordado la suspensión e interrupción de los plazos de los procedimientos de gestión, inspección y recaudación, y de los plazos de prescripción y caducidad.

Todas Comunidades Autónomas están adoptando también medidas similares.

De la misma manera es probable que actúen las entidades locales, por lo que si en los próximos días les vence algún plazo de presentación de declaraciones, es muy recomendable que consulten con nosotros si el plazo pudiera haberse visto alterado.

Dado que, como anticipábamos, es muy probable que se acuerden nuevas modificaciones en los próximos días trataremos de mantenerles puntualmente informados.

Los criterios recogidos en este documento son opiniones personales de carácter general y no pueden ser utilizados en ningún caso particular sin el debido asesoramiento legal.